

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C., cuatro de mayo de dos mil veintiuno

I. Téngase como notificado al demandado RF Encore S.A.S, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020.

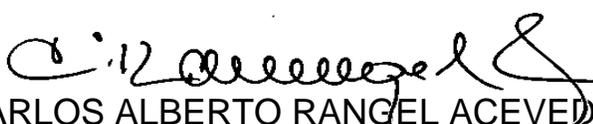
II. Se reconoce personería a la abogada Clara Yolanda Velásquez Ulloa como apoderada de la sociedad demandada.

III. Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas, a la parte demandante por el término de tres días (art. 391 C.G.P.).

Para tal efecto, secretaría proceda a publicar con el presente auto el escrito de excepciones allegado vía electrónica.

IV. Finalmente, no se tiene en cuenta la excepción previa formulada, toda vez que, de conformidad con el inciso 7° del artículo 391 ya citado, la misma debía proponerse como recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

*LOR*

11001-4003-002-2020-00411-00

**Radicado: 2020-00411**

**Cristhian Camilo Estepa Estupinan** <ccestepae@refinancia.co>

Jue 25/03/2021 4:55 PM

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** cvelasquez@refinancia.co <cvelasquez@refinancia.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación demanda 2020-00411.pdf; PRUEBAS Y ANEXOS DE DEMADA 2020-00411.zip;

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Señores

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

**Referencia:** Proceso declarativo de prescripción extintiva de obligación instaurado por JUAN JOSE BELLO CARRILLO en contra de **RF ENCORE S.A.S.**

**Asunto:** Contestación de la Demanda.

**Radicado:** 2020-00411

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de APODERADA GENERAL de la sociedad **RF ENCORE S.A.S.**, según escritura 200 del 25 de enero de 2013, de la notaria 73 del Circulo Notarial de Bogotá, entidad legalmente constituida conforme a las leyes nacionales, por medio del presente y estando dentro del término legal, procedo a ALLEGAR contestación a la demanda de la referencia.

Cordialmente.



REFINANCIA

**Cristhian Camilo Estepa Estupinan**

Profesional de Asuntos Legales

Dirección Legal y de Talento Humano

**T** +57 (1) 749 0101 Ext.:2188

**E** [ccestepae@refinancia.co](mailto:ccestepae@refinancia.co)

**D** Cra. 7 No. 32 – 93, Bogotá

**W** [www.refinancia.co](http://www.refinancia.co)



**Banco de Bogotá**

Bogotá D.C. Diciembre 12 de 2014

Señor(a)

**BELLO CARRILLO JUAN JOSE**

KR 53B # 2 - 28 SUR

BOGOTA DC

BOGOTA DC

23049

Estimado Cliente:

Le queremos notificar que su obligación del Banco de Bogotá está siendo administrada a partir del 01 de diciembre de 2014 por **REFINANCIA S.A.S.**, empresa que provee soluciones a personas que requieren alternativas especializadas de crédito.

Producto	Deuda No.	Saldo al 01 dic/ 2014	Dias Mora al 01 dic/ 2014
CREDITO LIBRE DESTINO	16151012811	25.093.474,00	2203

Por lo anterior sus pagos a partir de la fecha, deberán realizarse al nuevo acreedor en cualquiera de las oficinas del Banco Bogotá como se indica a continuación:

Cuenta empresarial a nombre de RF ENCORE S.A.S.

Cuenta de Ahorros No. 106-64858-7

Referencia: **Número de identificación**

Si pasados veinte días (20) calendario a partir de la fecha de esta comunicación, usted no presenta ninguna inquietud sobre la información de su deuda, **REFINANCIA** dará continuidad al reporte generado en el banco y realizará la migración ante las centrales de información, en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008 (Ley de Hábeas Data).

**REFINANCIA** lo invita a que se acerque a nuestras oficinas donde tendrá asesores personalizados que le ayudaran a encontrar la mejor solución.

- Bogotá: Cra. 7 # 32 - 93 / PBX: 593 8888
- Medellín: Cra 43ª # 5A - 31 bloque 1, local 108. Edif. Suramericana Patio Bonito / Tel.: 403 8355
- Cali: Avenida 6ª # 23 - 73 Tel.: 398 2007
- Barranquilla: Carrera 50 No. 75 - 111 Of. 201 / Tel.: 331 4111
- Bucaramanga: Carrera 35A No. 52 - 104 / Tel.: 683 3805

Tenga en cuenta que la cartera fue cedida a la empresa RF ENCORE S.A.S, la cual se entregó a REFINANCIA para su administración. Para mayor información visite [www.refinancia.com.co](http://www.refinancia.com.co)

Cordialmente,

**Representante Legal**



**REFINANCIA**

Para consultar la política de Tratamiento de la Información de Refinancia S.A.S, ingrese a [www.refinancia.com.co](http://www.refinancia.com.co)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: RF ENCORE S A S  
Nit: 900.575.605-8, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02278960  
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 20 de mayo de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: cvelasquez@refinancia.co  
Teléfono comercial 1: 3192900  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: cvelasquez@refinancia.co  
Teléfono para notificación 1: 3192900  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38**

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. sin num del 30 de noviembre de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2012, con el No. 01685762 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RF ENCORE S A S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo, pero sin limitarse, a: (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía, incluyendo al sector financiero, de servicios o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) Para la compra y venta de cartera; (B) La prestación de servicios y asesorías a personas o entidades, colombianas o extranjeras, relacionadas con temas comerciales y financieros; (C) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; (D) Efectuar cualquier tipo de inversión en títulos de deuda pública, cuotas sociales, acciones, derechos sociales de otras compañías o participaciones de cualquier tipo en empresas; y (E) Obtener y otorgar préstamos de y a terceros. En desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá, entre otros: (A) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar; (B) Invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, y enajenar a cualquier título de dominio los bienes de que sea dueña; (C) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (D) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeras, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la sociedad; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación; (F) Constituir otras sociedades y formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (G) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como partícipe. Activo o como partícipe inactivo; (H) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (I) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (J) Celebrar contratos de garantía, de fianza o aval en los que la sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (K) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$30.000.000.000,00  
No. de acciones : 30.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$16.791.952.000,00  
No. de acciones : 16.791.952,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$16.791.952.000,00  
No. de acciones : 16.791.952,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo de tres (3) gerentes y cuatro (4) suplentes, quienes podrán actuar de manera individual salvo en los casos que se requiera firma conjunta. Los suplentes reemplazarán a los gerentes en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y ejercerán únicamente las funciones designadas en los presentes estatutos.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son atribuciones de los gerentes: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. B) Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos sin limitación alguna, tales como, pero sin limitarse A: contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación, contratos de fiducia y contratos de cuentas en participación. B) Presentar a consideración de la asamblea general de accionistas el informe de gestión anual de la sociedad para su aprobación. D) Contratar, nombrar y remover a aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas y fijar su remuneración. E) Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. F) Otorgar poderes generales y especiales. G) Constituir garantías sobre los activos de la sociedad. H) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores. I) Invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, y enajenar a cualquier título los bienes sobre los cuales la sociedad tenga propiedad. J) Obtener y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgar préstamos de y a terceros. K) Invertir en títulos de deuda pública, cuotas sociales, acciones, derechos sociales de otras sociedades o participaciones de cualquier tipo de sociedad. Y en general podrá celebrar todas las operaciones comprendidas dentro del giro ordinario del negocio, actuando siempre en observancia de las políticas internas de la sociedad. Son atribuciones de los suplentes del gerente: A) Representar a la sociedad ante cualquier autoridad privada, pública o administrativa en la República de Colombia incluyendo sin limitarse a las autoridades administrativas, judiciales, cambiarias, de registro, superintendencias y en general ante cualquier entidad o autoridad colombiana. B) Suscribir cualquier tipo de documento relacionado con asuntos laborales y migratorios que sean necesarios para el funcionamiento de la sociedad, con excepción de la suscripción de contratos laborales relacionados con la sociedad. C) Representar a la sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones o ante cualquier otra autoridad tributaria o cambiarla de la República de Colombia. D) Adelantar gestiones ante cualquier Cámara de Comercio de Colombia. E) Celebrar cualquier acto o contratos dentro del giro ordinario del negocio cuyo valor no exceda la suma de USD\$250.000 o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de firma del respectivo acto o contrato. En los demás casos, es decir, para la celebración de actos o contratos que superen la cuantía señalada, se requerirá la firma conjunta de dos suplentes del gerente. Adicionalmente y, para todos los casos en que los suplentes deban firmar cualquier documento en nombre de la sociedad, tendrán que actuar siempre en observancia de las políticas internas de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 16 del 5 de junio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2017 con el No. 02236376 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Gerente	Daniel Londono Pinzon	C.C. No. 000000079782067

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38**

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Acta No. 20 del 18 de enero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2018 con el No. 02306302 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Gerente	Gregory Lawrence Call	P.P. No. 000000481555104
Primer Suplente Del Gerente	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 33 de Accionista Único, del 21 de julio de 2020, inscrita el 30 de julio de 2020, bajo el No. 02602390 del libro IX, se revocó la designación de Mendiwelson Valcárcel Kenneth como representante legal suplente (primer suplente del gerente)

Tercer Suplente Del Gerente	Alejandro Verswyvel Gutierrez	C.C. No. 000000079979802
-----------------------------	-------------------------------	--------------------------

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 33 de Accionista Único, del 21 de julio de 2020, inscrita el 30 de julio de 2020, bajo el No. 02602390 del libro IX, se revocó la designación de Verswyvel Gutiérrez Alejandro como representante legal suplente (tercer suplente del gerente)

Cuarto Suplente Del Gerente	Lina Maria Yepes Vargas	C.C. No. 000000055174326
-----------------------------	-------------------------	--------------------------

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 33 de Accionista Único, del 21 de julio de 2020, inscrita el 30 de julio de 2020, bajo el No. 02602390 del libro IX, se revocó la designación de Yepes Vargas Lina María como representante legal suplente (cuarto suplente del gerente)

Mediante Acta No. 27 del 14 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2018 con el No. 02402151 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	John Yung	P.P. No. 000000538000677
Segundo Suplente Gerente	Del Alvaro Jose Mendoza Gutierrez De Piñeres	C.C. No. 000000080091541

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 33 de Accionista Único, del 21 de julio de 2020, inscrita el 30 de julio de 2020, bajo el No. 02602390 del libro IX, se revocó la designación de Mendoza Gutiérrez de Piñeres Alvaro José como representante legal suplente (segundo suplente del gerente)

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 13 del 13 de julio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2016 con el No. 02122897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SERVICIOS AUDITORIA CONSULTORIA NEGOCIOS S.A.S	DE Y DE N.I.T. No. 000008001747504

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 18 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019 con el No. 02516668 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Guillermo Enrique Rodriguez Cardenas	C.C. No. 000000079950113

Mediante Documento Privado No. sinnum del 13 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38**

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2020 con el No. 02606733 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Marcela Cortes Ospina	C.C. No. 000000052978985 T.P. No. 208262-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 200 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2013, inscrita el 25 de enero de 2013 bajo los No. 00024398 y 00024399 del libro V, compareció Robledo Vásquez Jaime identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.243 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a REFINANCIA S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA y a la siguiente funcionaria de REFINANCIA S.A.: 1) Clara Yolanda Velásquez Ulloa, identificada con cédula de ciudadanía número 52.341.849. (en adelante los apoderados) Para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de Rf ENCORE S.A.S., ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, créditos) Adquiridos por, o que adquiera en el futuro; a cualquier título, Rf ENCORE S.A.S.; (en adelante los créditos); (I) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores, y la aplicación de pagos a los créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los apoderados, podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro; normalización y manejo de los créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (II) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de Rf ENCORE S.A.S a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos,; así como los documentos de cancelación de prendas pagarés y otras garantías o documentos de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38**

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

deuda; (III) Designar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los apoderados, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos y podrá encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que, sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los deudores o cedentes de los créditos a RF ENCPRE S.A.S así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S (D) Representar a RF ENCORE S.A.S, en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo a circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que RF, ENCORE S.A.S actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial/producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de RF ENCORE S.A.S.; (IV) Reportar y actualizar la información relacionada con los créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información. (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera los créditos adquiridos por, o que adquiera en el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38**

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

futuro, RF ENCORE S.A.S., según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los créditos, y adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos; y en general, todas las actuaciones a que haya, lugar para la mejor defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S., incluyendo la posibilidad de (A) Coordinar con los vendedores o cedentes de los créditos todo el traslado de las bases de datos y en general; el manejo operativo de la transición de los créditos; (B) Ceder y/o devolver los créditos a los vendedores y/o cedentes de los créditos conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de créditos suscrito por RF ENCORE S.A.S y (C) Asumir, por cuenta de RF ENCORE S.A.S. Todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los créditos, todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes; recibidos en pago de los créditos. (VII) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas y en caso de que RF ENCORE S.A.S. Decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a refinancia s.a. Con al menos cinco (5) Días hábiles a la fecha en la cual aquella quiera hacer efectiva dicha revocación. (VIII). En caso de que, por cualquier motivo, los apoderados personas naturales se desvinculen laboralmente de refinancia s.a., ésta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato a RF ENCORE S.A.S., con el fin de que esta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados.

Que por Escritura Pública No. 5320 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2015, inscrita el 28 de septiembre de 2020 bajo el registro No 00032117 del libro V, compareció Jaime Elías Robledo Vásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.243 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Andres Camacho Quintero, identificado con cédula ciudadanía No.79.784.212 de Bogotá miembro de la firma BPO GESTORÍA S.A.S., quien podrá actuar en nombre y representación del Poderdante ante la Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones o ante cualquier otra autoridad tributaria de la República de Colombia en relación con: cualquier obligación tributaria del Poderdante, incluyendo, pero sin limitarse a: Actualizar o modificar el Registro Único Tributario (RUT) y el Registro de información Tributaria (RIT) cuando corresponda. El diligenciamiento, presentación y firma de los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

formularios y documentos que sean requeridos por la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o cualquiera de sus divisiones, la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá D.C., o ante cualquier otra autoridad tributaria de la República de Colombia. La presentación y firma de declaraciones tributarias y la solicitud de corrección de declaraciones tributarias y recibos oficiales de pago ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones, la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá D.C. o ante cualquier otra autoridad tributaria de la República de Colombia. Notificarse y representar a la sociedad en cualquier acto administrativo, petición, actuación o diligencia que inicien las autoridades administrativas o tributarias, que expresa o tácitamente afecten los intereses de la sociedad. Los apoderados están plenamente autorizados para solicitar copias y llevar a cabo cualquier acto a fin de garantizar el cumplimiento de todos los encargos aquí contenidos. Para todos los efectos y cada trámite individualmente considerado, los Apoderados requieren previa autorización escrita por parte del Poderdante, sin que dicha autorización deba ser legalizada en forma alguna mediante presentación personal en notaria, apostilla o cualquier tipo de trámite análogo, bastará con la firma simple del Poderdante para conferir autorización.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 20 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01728786 del 8 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 3 del 29 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01757208 del 15 de agosto de 2013 del Libro IX
Acta No. 7 del 27 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02027122 del 14 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 20 del 18 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02306301 del 26 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 25 del 31 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02351346 del 21 de junio de 2018 del Libro IX
Acta No. 34 del 3 de febrero de 2021 de la Accionista Único	02659883 del 8 de febrero de 2021 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 14 de enero de 2014, inscrito el 21 de enero de 2014 bajo el número 01799214 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MIDLAND CREDIT MANAGEMENT INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-12-12

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 8299

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 65.373.805

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6493

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de febrero de 2021.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 8 de febrero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38**

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Señores

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

**Referencia:** Proceso declarativo de prescripción extintiva instaurado por JUAN JOSE BELLO CARRILLO en contra de **RF ENCORE S.A.S.**

**Asunto:** Contestación de la Demanda.

**Radicado:** 2020-00411

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de APODERADA GENERAL de la sociedad **RF ENCORE S.A.S.**, según escritura 200 del 25 de enero de 2013, de la notaria 73 del Circulo Notarial de Bogotá, entidad legalmente constituida conforme a las leyes nacionales, por medio del presente y estando dentro del término legal, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

### I. OPORTUNIDAD

A través del Auto calendado 26 de septiembre de 2021, se otorgó un término de 10 días hábiles a RF Encore para contestar la demanda y aportar y/o solicitar la práctica de pruebas, término que comenzó a correr el día 12 de marzo de 2021 y finaliza el día 26 de marzo de 2021, toda vez que esta sociedad fue notificada por correo electrónico el día 11 de marzo de 2021. Habida cuenta de lo anterior, y encontrándose la sociedad que represento dentro del término legal oportuno, me permito contestar la demanda de la Referencia, instaurada por el señor JUAN JOSE BELLO CARRILLO (en adelante, la "Demandante").

### II.SOBRE LOS HECHOS

**Hecho No.1:** *Es Cierto*, sin embargo, me permito indicar, que el pagare No. 1615101811, funge como simple garantía personal de la obligación principal, originada por el acá demandante con el Banco de Bogota, y trasladada a mi representada a través de contrato de compra venta de Cartera, el pasado 12 de diciembre del 2014

**Hecho No.2:** **Es cierto.**

**Hecho No.3:** **Es cierto.**

**Hecho No.4:** **Es cierto.**

**Hecho No.5:** **Es cierto.**

**Hecho No.6:** **Es cierto.**

**Hecho No.7:** Es cierto.

**Hecho No.8:** Es cierto.

**Hecho No.9:** No es un hecho, es una simple apreciación subjetiva de la parte demandante.

**Hecho No.10:** No es un hecho, es una simple apreciación subjetiva de la parte demandante.

### III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la Demandante, en la medida, (i) existe el fenómeno de interrupción del término de prescripción (ii) existe una indebida acumulación de pretensiones, las cuales se excluyen entre sí (iii) no hay prueba alguna que acredite la existencia de daño emergente, ni liquidación que acredite los montos solicitados a declarar.

### IV. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Me permito interponer la siguiente excepción de mérito:

#### **4.1 INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.**

Antes de explicar la figura jurídica planteada en este acápite, es preciso recordar que el legislador con la finalidad de ofrecer seguridad jurídica, estableció dentro de las formas de extinguir las obligaciones el concepto de prescripción, el cual tenía como fundamento la mera desidia e inactividad de los derechos que le asistían al acreedor y que este mismo, no estaba interesado en hacerlos valer; situación que quedó plasmada en nuestro Código Civil colombiano en el artículo 1635 y complementado por el título XLI del mismo estatuto.

Bajo esta misma línea, se entiende que la prescripción es una institución jurídica que atiende al ejercicio al derecho de acción, derivado del ejercicio de un derecho subjetivo, fruto del concurso real de las voluntades de dos o más personas, las cuales dan origen a obligaciones y derechos entre las mismas; en tal razón el legislador vio la necesidad de poner límites proporcionales al reconocimiento de estos derechos, el cual debe ser defendido por su titular, renunciar al mismo o descuidarlo, en cuyos casos deberá ser consciente de sus propios actos; pero esta limitación no es obsoleta, puesto que el mismo legislador, estableció diferentes figuras jurídicas de protección a los derechos que se asiste como acreedor, entre ellas la renuncia e interrupción de los términos de materialización de la prescripción.

Ahora bien, antes de entrar a explicar las ficciones manifestadas en el párrafo anterior, es necesario recordar que la prescripción como modo de extinguir las obligaciones, está atada a dos circunstancias; la primera, al paso del tiempo, y la segunda, a la obligación de alegarla por la parte que pretenda beneficiarse de ella por medio de pretensión o de excepción, en tal sentido nuestro Código Civil reformado por la ley 791 del 2002, contempló en su artículo primero que el tiempo para que se configure el fenómeno de la prescripción extintiva será de 10 años, contados a partir del momento que se hizo exigible la obligación. Pero este tiempo deberá ser continuo e ininterrumpido, para lo cual se contemplaron dos ficciones en derecho que interrumpen el computo del paso del tiempo, que son la interrupción de la prescripción y la segunda la suspensión al término de prescripción.

Atendiendo nuestra tesis de defensa, solo entraremos a explicar las circunstancias y los efectos que configuran la interrupción de la prescripción extintiva o liberatoria, la cual se encuentra reglada en artículo 2539 del Código Civil, el cual manifiesta:

*“La prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse ya natural, ya civilmente.  
Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.  
Se interrumpe civilmente por la demanda judicial.”*

En tal sentido, el legislador fue claro en establecer mecanismos mediante los cuales no queda perpetuada la prescripción, sino que por el contrario genera una parálisis al cómputo del tiempo, y reinicia el término para que esta se pueda alegar. sobre estos efectos, la Corte Constitucional en Sentencia T 281 del 2015, dio alcance a lo reglado por la legislación civil colombiana con referencia a la protección que les asiste a los acreedores, que oportunamente solicitaron la intervención judicial, descartando así cualquier tipo de desidia o de renuncia sobre los derechos que recaen a favor de él. En efecto se dispuso que:

*“Los efectos de la interrupción civil, que además descarta la inactividad del acreedor, o de la no interposición oportuna de la mencionada defensa judicial, son definitivos dentro del proceso en el cual ocurren, hasta su terminación mediante sentencia, pago o cualquiera de las formas anormales o alternativas de finalización permitidas por la ley, atendida la naturaleza de cada proceso y las consecuencias propias de dichas formas especiales en punto a la eficacia o ineficacia de la interrupción.”*

Bajo esta línea el artículo 94 del C.G.P, en su párrafo final manifestó:

*“El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.”*

En concordancia con lo mencionado, me permito indicar que la sociedad RF ENCORE S.A.S, en conjunto con el Banco Originador de la obligación, allegaron documento escrito al acá demandante, en fecha 12 de diciembre del 2014, informándole el nuevo acreedor cesionario de la obligación, y así mismo indicándole los saldos y las cuentas en donde podía realizar los pagos a su obligación; así las cosas y frente a las normas citadas, es claro que opero el fenómeno de la interrupción del término de prescripción

#### **4.1 NATURALEZA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.**

Frente a este punto, nos permitimos manifestar que la naturaleza de la acción cambiaria nace como el mecanismo mediante el cual el tenedor del título valor mediante una demanda ejerce el derecho incorporado en él, con independencia del negocio jurídico que haya dado origen a dicho instrumento, pues debe advertirse que los títulos valores aportados al proceso responden y circulan por sí mismos, en razón de la autonomía del derecho que contienen, autonomía que les da la independencia para circular libremente representando una obligación previamente adquirida Y es que frente a las mencionadas características de los títulos valores, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia 03190 del 15 de diciembre de 2017, señaló:

“En efecto, los títulos valores son bienes mercantiles que al tenor del artículo 619 del Código de Comercio constituyen documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, por lo que es un documento formal y especial que legitima al tenedor, conforme con la ley de circulación del respectivo instrumento para exigirlo en el tráfico jurídico y a perseguir su cobro por

vía ejecutiva mediante la denominada acción cambiaria (artículo 780 y ss. C. Comercio), con independencia de la relación o negocio jurídico causal que le dio origen.”

Ahora bien, continuando con nuestra explicación, queda claro que la acción cambiaria hace referencia a la facultad que tiene el título valor para ejecutar su cobro a través del aparato jurisdiccional, basado en la autonomía que el título valor representa; así mismo tal figura cuenta con diferentes ficciones que limitan su ejercicio ante los jueces de la república, tal como lo es la prescripción de la acción cambiaria; figura a la que hace referencia a la extinción del derecho de ejecutar los títulos valores a través del aparato jurisdiccional por el paso del tiempo, al respecto los Jueces de Tutela en Bloque Constitucionalidad, en sentencia T 281 del 2015 manifestaron:

“La acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años, contados desde el vencimiento del título, más no contempla la figura de la interrupción de la prescripción, por lo cual, para el efecto debe acudir a las normas procesales en materia civil.”

Aunado a lo anterior, me permito indicar que el cómputo del término establecido por el Código de Comercio para que opere la figura de prescripción, empieza a correr desde la fecha en la que la obligación se encuentre vencida, es decir un día después del plazo pactado para realizarse el pago de las sumas adeudadas, situación que se corrobora con la literalidad del título valor en donde como requisitos para su cobro debe estar incorporado en la estructura del mismo; es decir que en el título valor debe constar la fecha máxima en donde se deberá realizar el pago de los montos adeudados.

Así las cosas, en caso de declararse la existencia de la prescripción de la acción cambiaria, esta no generaría la inexistencia o prescripción de la acción principal que fue garantizada con el título valor en disputa.

#### **4.3. FALTA DEL TERMINO PARA LA DECLARATORIA DE LA CADUCIDAD DEL DATO NEGATIVO.**

de lo precisado respecto al estado del reporte ante centrales de información, esta entidad se permita aclarar que para obligaciones no pagas, en cuanto a hábeas data, la corte ha establecido que no es necesario el pronunciamiento de un Juez para que el simple paso del tiempo dé como prescrita la obligación, no obstante, también menciona que una vez transcurridos los 10 años de prescripción, se debe computar cuatro años más correspondientes a la caducidad del dato negativo, es decir, luego de 14 años desde la fecha en la cual se hizo exigible la obligación, procederá el retiro de la información negativa ante los operadores de información.. 1. Decreto 2952 de 2010 el cual reglamenta la Ley Estatutaria 1266 de 2008:

“Artículo 3°. Permanencia de la Información Negativa: En caso de mora inferior a dos (2) años, el término de permanencia de la información negativa no podrá exceder el doble de la mora. Para los demás eventos, el término de permanencia de la información negativa será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que la mora se extinga por cualquier modo. (...)”

Así las cosas y según lo manifestado, las obligaciones en cabeza del acá demandante, fueron exigibles a partir del año 2007; habidas cuentas de la normatividad mencionada, el término para que opere la caducidad del dato negativo, no se encuentra materializado, de lo aclarado esta entidad puede realizar las modificaciones o eliminaciones a que haya lugar teniendo el saldo que reporta la obligación, que para el caso en concreto se reitera que la obligación presenta actualmente saldos en mora y pendientes por cancelar; así las cosas mis representadas como fuentes de la información, están plenamente obligadas y capacitadas para informar en centrales de información el comportamiento de pago frente a las obligaciones en cabeza del aquí demandante.

#### **4.4. EXCEPCIÓN PREVIA, INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

Frente a la interposición de la presente excepción previa, me permito manifestar a este despacho, que existe una indebida acumulación de pretensiones, en la medida que la pretensión inicial busca la declaratoria de la prescripción de la acción cambiaria, situación que al ser acogida favorablemente por este despacho, solo generaría la imposibilidad de ejecutar el cobro del pagare a través de la puesta en marcha del aparato jurisdiccional, y mas no de la extinción de las obligaciones, convirtiendo en estas obligaciones naturales, las cuales se podrán perseguir por medio de cobros persuasivos y mas no a través de los jueces de la república, ahora bien si miramos las pretensiones subsidiarias estas en enfocadas en la declaratoria de la caducidad de la dato negativo, situación que no guarda relación alguna con la pretensión inicial y la naturaleza del presente proceso, así mismo la declaratoria de daño emergente por daños y perjuicios no probados ni traídos a juicios.

#### **4.5 FALTA DEL PRINCIPIO “ONUS PROBANDI” – HECHO NO PROBADO.**

Ahora bien, sobre la excepción propuesta en este acápite, y antes de entrar a explicar nuestro punto de defensa; me permito transcribir al pie de la letra el hecho narrado por la parte actora, objeto de nuestro pronunciamiento:

*“El Banco BBVA Colombia, ha informado al deudor- demandante, que ha cedido el crédito en mención a favor de la entidad RT ENCORE SAS Régimen común con NIT 900575605-8, entidad que tampoco ha ejercido la acción de cobro del citado crédito durante su vigencia”*

Al respecto, es necesario recordar que, por regla general, los hechos que se pretendan hacer valer y que sean controvertidos o que tenga incidencias sobre la sentencia emitida por el juez, deben de ser probados y soportados por los medios de pruebas legales establecidos, cabe precisar que el legislador estableció excepciones sobre esta regla general las cuales se encuentran contenidas en el artículo 166 y el párrafo final del artículo 167 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

*“Mi mandante, aún sigue con el reporte negativo en centrales y esto le ha generado perjuicios económicos alrededor de veinte millones de pesos (\$20.000.000)”*

Sobre estas excepciones a la regla general de allegar material probatorio sobre los hechos que se pretendan hacer valer, la Corte Constitucional en Sentencia C – 086 del 2016, dio alcance al significado sobre las afirmaciones que no requieren prueba alguna, para superar el estado de desconocimiento con el que cuenta el Juez sobre el objeto del litigio, la cual los define como:

*“Algunas excepciones son derivadas del reconocimiento directo de un acontecimiento por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo debido a su amplia difusión (hechos notorios). Otras se refieren a aquellos hechos que por su carácter indeterminado de tiempo, modo o lugar hacen lógica y ontológicamente imposible su demostración para quien los alega (afirmaciones o negaciones indefinidas). Y otras son consecuencia de la existencia de presunciones legales o de derecho, donde “a la persona el sujeto procesal favorecido con la presunción solo le basta demostrar el hecho conocido que hace creíble el hecho principal y desconocido, de cuya prueba está exento”*

Al analizar el hecho objeto de disputa, queda claro que no se encuentra enmarcado dentro de alguna de las excepciones propuestas por el legislador, sino que, por el contrario, es un hecho que deberá contar con un medio de prueba efectivo, Puesto que como lo afirma la parte actora, surgió de una relación jurídica; que a su vez presuntamente fue notificada al demandante; el cual no aportó ningún documento o material probatorio alguno que guarde relación a la mencionada notificación.

Por otro lado, cabe recordar que el incumplimiento al deber judicial de allegar el material probatorio en los momentos establecidos por ley, sobre los hechos que se pretendan hacer valer, acarrea consecuencias negativas para la parte que debió cumplir con el mencionado deber legal, sobre esta apreciación normativa la Corte Constitucional en la sentencia mencionada en párrafos superiores, ha enmarcado el lineamiento y las facultad que ostenta el juez frente a determinar bajo su apreciación, la veracidad o falsedad de los hechos que no se encuentren soportados, la cual dispuso:

*“(..)* por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, **de tal manera que deben asumir las consecuencias negativas en caso de no hacerlo.**

*De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a “la obligación de ‘probar’, de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero” (negritas y subrayas fuera del texto original)*

Así las cosas, es claro, que la afirmación realizada por el demandante sobre la presencia de perjuicios económicos y existencia de daño emergente no deja de ser más que una simple manifestación que no cuenta con soporte alguno; en razón a que el accionante, en razón a que no allega prueba alguna a que haga referencia la presencia de los perjuicios económicos, y mas aun cuando dicho reporte correspondió a las obligaciones legales de apoderada establecidos en la ley 1266 del 2008.

## V. PETICIÓN

- (i) Que de conformidad con los fundamentos de derecho expuestos en la sección IV de la presente contestación de demanda, se nieguen las pretensiones de la demandante en el presente litigio.

## VI. PRUEBAS.

Solicitamos respetuosamente a este despacho, decretar las pruebas de la contestación de la Demanda que a continuación se relacionan:

### 1. Documentales:

**Prueba 1** Carta de notificación de cesión, realizada por el Banco de Bogotá de fecha 12 de diciembre del 2014, en donde se le informa al Demandante la venta de cartera a favor de la sociedad RF ENCORE S.A.S.

**Prueba 2** copia simple de los documentos que respaldan la obligación, suscritos por el acá demandante y el Banco de Bogotá, trasladado a mi representada en razón a la venta de cartera a favor de la sociedad RF ENCORE S.A.S.

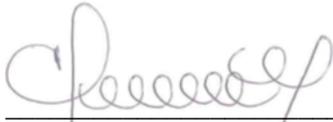
## VII. ANEXOS

**Anexo 1** Certificado de Existencia y Representación Legal de RF ENCORE S.A.S

### VIII. NOTIFICACIONES

**RF ENCORE S.A.S.** recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 32 – 33, piso 6, de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico [cvelasquez@refinancia.co](mailto:cvelasquez@refinancia.co) / [ccestepae@refinancia.co](mailto:ccestepae@refinancia.co)

Atentamente,



---

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA  
C.C. No. 52.341.849 expedida en Bogotá  
Apoderada General de RF ENCORE S.A.S.

Número de radicación o documento de identificación del cliente  
\_\_\_\_\_

MT. 650.002.904-4

Diligencie todos los espacios del formulario en tinta negra.

### Espacios reservados para el Banco

Ciudad: <u>Bogotá</u>	Fecha de la solicitud: <u>10/08/2008</u>	Nombre de la oficina donde desea manejar sus negocios: <u>runal</u>	Código: <u>161</u>	CUENTA: <input type="checkbox"/> Corriente No. <u>por circular</u> <input type="checkbox"/> Ahorros No. <u>por circular</u>
Para apertura de cuentas: <input checked="" type="checkbox"/> Primer Titular <input type="checkbox"/> Segundo Titular	Clase de Cuenta: <u>Individual</u>	Solicitud para: <input checked="" type="checkbox"/> Apertura de productos <input type="checkbox"/> Actualización de datos		

### SELECCIONE CON X LOS PRODUCTOS FINANCIEROS SOLICITADOS

<b>DE LIQUIDEZ</b> <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente M/L <input type="checkbox"/> Cupo Sobregiro <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	<b>DE INVERSIÓN</b> <input type="checkbox"/> CDT <input type="checkbox"/> Bcno. Ordinarios <input type="checkbox"/> Libreahorro <input type="checkbox"/> Flexiahorro <input type="checkbox"/> CDAT <input checked="" type="checkbox"/> Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/> Rentahorro	<input type="checkbox"/> 3 Retiros gratis (ATH) <input type="checkbox"/> 7 Retiros gratis (ATH) <input type="checkbox"/> Todos los retiros gratis (ATH)	<input checked="" type="checkbox"/> Débito <input type="checkbox"/> Preferencial <input type="checkbox"/> Magnificación	<b>BANCA MÓVIL</b> Acepto los mensajes y autorizo el costo por años y por los servicios y transacciones transmitidos. <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
---	--	---	---	---

<b>DE FINANCIACIÓN</b> <input type="checkbox"/> Crédito <input type="checkbox"/> Deudor <input type="checkbox"/> Codeudor <input type="checkbox"/> Compra de Cartera			
Diligencie esta información en caso de estar solicitando crédito			
(Especial reservado para el Banco)	Monto Solicitado: <u>25.000.000</u>	Plazo en meses: <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 36 <input type="checkbox"/> 48 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 42 <input type="checkbox"/> 60 <input type="checkbox"/> Otro (menor a 60 meses)	Desembolso: Aborraz a cuenta <input checked="" type="checkbox"/> Nueva <input type="checkbox"/> Existente
Modalidad de crédito / convenio: <u>Destino</u>		<input type="checkbox"/> Corriente No. <u>por circular</u> <input type="checkbox"/> Ahorros No. <u>por circular</u> <input type="checkbox"/> Chequera de garantía	Garantías Propuestas: <input type="checkbox"/> Hipotecarias <input type="checkbox"/> Codeudor <input type="checkbox"/> Prendaria <input type="checkbox"/> Otra
Destino del crédito: <u>Compra de vehículo</u>	Indique fecha de pago: Credisecor: <u>NO</u> Día Decisivo: <u>NO</u>	Otros créditos: <input type="checkbox"/> Entre 1 y 25	Cargar cuotas del crédito a cuenta: <input type="checkbox"/> Corriente No. <u>NO</u> <input type="checkbox"/> Ahorros No. <u>NO</u>
Descripción de la garantía (Si es crédito vehicular, indicar marca, modelo y valor comercial)		Nombre del deudor (Si usted es codeudor diligencie este campo)	

<input checked="" type="checkbox"/> Red Banco de Bogotá <input type="checkbox"/> Red Megabanco	Cupo sugerido: <u>1.000.000</u>	<input type="checkbox"/> Cuota fija <input type="checkbox"/> Alianza	Cupo sugerido: <u>NO</u>
Diligencie esta información si solicita tarjeta de crédito			
Aumento de cupo: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	Desea cargo a cuenta: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	Cuenta: <input type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/> Ahorros	Pago: <input type="checkbox"/> Pago mínimo <input type="checkbox"/> Pago total
		Fecha de corte: <input type="checkbox"/> 15 de cada mes <input type="checkbox"/> 30 de cada mes	Para la Red Megabanco la fecha de corte es el 18 de cada mes.

### INFORMACIÓN BÁSICA

1er. Apellido: <u>Bello</u>	2do. Apellido: <u>Carroll</u>	1er. Nombre: <u>JUAN</u>	2do. Nombre: <u>JOSE</u>	Identificación: <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> P.A. No. <u>19.085.132</u>
Lugar de Expedición: <u>BOGOTÁ</u>	Fecha de expedición: <u>1977</u>	Lugar de nacimiento: <u>YARIS (NARIÑO)</u>	Fecha de nacimiento: <u>1949</u>	Nacionalidad: <input checked="" type="checkbox"/> Colombiano <input type="checkbox"/> Extranjero residente Sexo: <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
Estado civil: <input checked="" type="checkbox"/> Soltero (a) <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Casado (a) <input type="checkbox"/> Viuda (a) <input type="checkbox"/> Separado (a) <input type="checkbox"/> Divorciado (a)	Nivel de educación: <input checked="" type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Secundario <input type="checkbox"/> Técnico o Tecnología <input type="checkbox"/> Universitario <input type="checkbox"/> Postgrado <input type="checkbox"/> Ninguno	Tipo de vivienda: <input type="checkbox"/> Alquilada <input type="checkbox"/> Propia <input checked="" type="checkbox"/> Familiar	Estrato: <u>3</u>	No. de personas a cargo: <u>01</u> Menores de 18 años: <u>01</u> Mayores de 18 años: <u>01</u>
Declara renta: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Presenta certificado de ingresos y retenciones: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Presenta balances certificados: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		

Dirección residencial: <u>CRA 53B No. 2-28</u>	Banco: <u>JOSE A. CAJAN</u>	Ciudad: <u>BOGOTÁ</u>	Departamento: <u>CONDENAMARCA</u>
Teléfono residencial: <u>4063995</u>	Teléfono (2): <u>2624756</u>	Teléfono (3) Celular (incluido prefijo): _____	Tiempo en la residencia actual: <u>45 AÑOS</u>
Apellidos y nombres del arrendador (si aplica): _____		Dirección: _____	Ciudad: _____

Dirección oficina: <u>Av. CRA 68 No. 9-58</u>	Barrio: <u>GRADIRA</u>	Ciudad: <u>BOGOTÁ</u>	Departamento: <u>CONDENAMARCA</u>
Teléfono oficina: <u>2625924</u>	Extensión: _____	Fax: _____	Apañado Aéreo: _____
Dirección envío de correspondencia: <input type="checkbox"/> Oficina <input checked="" type="checkbox"/> Residencia <input type="checkbox"/> Otra cual	Para esteleros: Tipo de contrato: <input type="checkbox"/> Incentivo <input type="checkbox"/> Término Fijo <input type="checkbox"/> Prestación de servicios		
*Esta dirección, mientras no la modifique por escrito o a través de los medios electrónicos disponibles, será al sitio al cual el BANCO deberá enviarme cualquier comunicación o notificación.*			

Lugar entrega portafolio / medios: <input type="checkbox"/> Oficina del Banco <input type="checkbox"/> Oficina del cliente	<input type="checkbox"/> Pestaña de ventas externa <input type="checkbox"/> Oficina del cliente	Barrio: _____	Ciudad: _____
Apellido(s) Nombre(s) del Cónyuge o Compañero (a) permanente: _____		Identificación: <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> P.A. No. _____	Fecha de Nacimiento: _____
Empresa donde trabaja u ocupación (Cónyuge): _____	Dirección de la empresa: _____	Ciudad: _____	Teléfono / Celular: _____

### ACTIVIDAD ECONÓMICA

Ocupación u oficio principal (marque sólo una opción): <input type="checkbox"/> Artista <input type="checkbox"/> Empleado Público <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Político <input type="checkbox"/> Comerciante <input type="checkbox"/> Empleado Privado <input checked="" type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Rentista de capital <input type="checkbox"/> Ama de casa <input type="checkbox"/> Desempleado <input type="checkbox"/> Profesional independiente <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Socio	Describa su actividad económica: <u>TRANSPORTE PASAJEROS</u>
Si tiene negocios indique productos que fabrica o comercializa o servicios que presta	
Código C.U.I. (Especial reservado para el Banco): <u>6021</u>	Empresa donde trabaja: <u>TAXI A.T.H.</u>
Cargo actual: <input type="checkbox"/> Ejecutivo Directivo <input checked="" type="checkbox"/> Gerente - Jefe <input type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Auxiliar <input type="checkbox"/> Profesional - Analista Operario	Fecha de ingreso a la actividad o empresa: <u>20-Mayo/2004</u>

### INFORMACIÓN DE PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

El solicitante es dueño de un negocio: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	Nombre de la sociedad u establecimiento comercial: _____	Fecha de constitución de la sociedad o fecha de inicio de negocio: _____	No. de empleados: _____	Si el cliente es dueño de una PYME que opera independientemente como persona jurídica, indique el NIT DE LA SOCIEDAD O P. (Cédulas mas arriba de verificación): _____
---	--	--	-------------------------	---

### TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Realiza transacciones en M/E: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	Tipo de transacción: <input type="checkbox"/> Exportaciones <input type="checkbox"/> Ordenes de pago <input type="checkbox"/> Préstamos en M/E <input type="checkbox"/> Giros <input type="checkbox"/> Préstamos en M/E <input type="checkbox"/> Importaciones <input type="checkbox"/> Oros, cuales <input type="checkbox"/> Inversiones	Posee cuenta corriente en moneda extranjera: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO Monto: _____ Banco: _____	En caso afirmativo indique: País: _____ Moneda: _____
		Posee préstamo en moneda extranjera: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO Monto: _____ Banco: _____	En caso afirmativo indique: País: _____ Moneda: _____

### REFERENCIAS

Apellido y Nombre: <u>JOSE FRANCISCO ALVARO</u>	Dirección: <u>CRA 65 No. 6-44</u>	Ciudad: <u>BOGOTÁ</u>	Departamento: <u>CINARCA</u>	Teléfono Fijo: <u>2624756</u>
Apellido y Nombre: <u>GONZALEZ FORSON JAVIER</u>	Dirección: <u>CRA 78 No. 95-37 Sur</u>	Ciudad: <u>BOGOTÁ</u>	Departamento: <u>CINARCA</u>	Teléfono Fijo: <u>6500300 ext. 11610</u>
Nombre del establecimiento: _____	Dirección: _____	Ciudad: _____	Departamento: _____	Teléfono Fijo: _____
Nombre del establecimiento: _____	Dirección: _____	Ciudad: _____	Departamento: _____	Teléfono Fijo: _____
Nombre de la entidad: _____	<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente No. _____ <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorros No. _____ <input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito No. _____	Ciudad: _____	Oficina: _____	Teléfono (s): _____

Relación con el Banco: <input type="checkbox"/> Accionista <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Ninguno	<input type="checkbox"/> Funcionaria <input type="checkbox"/> Empleado filial	Algun familiar suyo es empleado del Banco de Bogotá: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	En caso de afirmativo, indíquelo: Nombre: _____ Vínculo: _____ Cargo: _____ Área: _____
---	---	---	---

7 INFORMACIÓN FINANCIERA

En caso de ser insuficiente el espacio asignado, favor adjuntar hoja adicional

Table with columns: Ingresos mensuales, Egresos Mensuales, Obligaciones. Includes sub-totals for Total Ingresos, Total Egresos, and Ingresos del Cónyuge.

Table titled 'Bienes raíces: casa, apartamento, finca, lote, bodega'. Columns include Tipo de bien, Ciudad, Dirección, Área m2, Hipoteca, Valor Avaluado Catastral, and Valor Comercial.

8 DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE ORIGEN DE FONDOS

9 AUTORIZACIONES PARA ENVÍO DE COMUNICACIONES Y GRABACIÓN DE LLAMADAS.

10 AUTORIZACIÓN PARA EL COBRO DE SALDOS INSOLUTOS EN LA PRÓXIMA CUOTA

11 AUTORIZACIÓN SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ENTRE EMPRESAS DE LA RED GRUPO AVAL

12 AUTORIZACIONES DE CONSULTA Y VERIFICACIÓN

13 AVISO IMPORTANTE

Para Apertura de Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorros

Para Apertura de CDTs

En constancia firman a los 28 días del mes 04 del año 08.

Handwritten signature and stamp area with a circular seal.

Table titled 'Documentos a Adjuntar Persona Natural' with columns for various document types and their status.

14 ESPACIO RESERVADO PARA EL BANCO

Form for 'Tipo de Solicitud' with options for Cuenta de ahorros, Ahorro, Tradicional, Superdó, etc.

Form for 'DE LIQUIDEZ' and 'DE INVERSIÓN' with checkboxes for various account types.

Form for 'Resultados de la visita o entrevista al cliente' including location, date, time, and concept.

Form for 'Identifique cuáles medios electrónicos utilizará para las operaciones' and 'Presentado por'.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.085.132

DE: Bogotá, D. E.

APELLIDOS: BELLO CARRILLO

NOMBRES: Juan José

NACIDO: 15-Oct-1949-Pastal (Nar.)

ESTATURA: 1-86 color: Iris.

SEÑALES: Usa anteojos permanentes

FECHA: 10-Nov-70



*[Handwritten signature]*

FIRMA DEL CIUDADANO

*[Handwritten signature]*

RICARDO JOSEAN AMENEZ  
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

*[Handwritten signature]*



Ciudad y fecha,

*Bogotá, 28 Abril / 2008*



Señores  
Banco de Bogotá  
Oficina

*161 TUNAL.*

*CRUSILLO*

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ

*16951012814*

Yo (nosotros) *JUAN. Jose Belb Carrillo*  
*C.C. No. 19.085.132 BOGOTÁ*

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s), autorizo (amos) en forma irrevocable y además sin previo aviso del Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del presente pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré será el valor del crédito o el saldo pendiente o la cuantía, tasas y demás condiciones que con posterioridad se lleguen a convenir.
2. Los intereses corrientes serán los que apruebe el Banco. En caso de mora, los intereses de mora serán una y media vez la tasa de interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Las fechas y valores correspondientes a la amortización del crédito deberán corresponder con los valores y fechas de pago convenidas o contenidas en el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan. Los plazos de amortización se contarán a partir de la fecha del desembolso del crédito.
4. La fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la fecha en que el Banco lo diligencie o complete.

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

Serán de mi cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la presente obligación, según sea el caso.

El cliente, autoriza de manera expresa a El Banco para que este le envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser gravadas o escuchadas en cualquier momento.

Autorizo que la obligación sea reportada a las Centrales de Información, lo mismo que su comportamiento.

Atentamente,

<p>Firma</p> 		<p>Firma</p>	
<p>Nombre C.C. No. <i>19.085.132 BPA</i></p>	<p>Huella</p>	<p>Nombre C.C. No.</p>	<p>Huella</p>